

REGLAMENTO DE ELECCIONES CRUZ ROJA NICARAGUENSE

INDICE

CONSIDERACIONES GENERALES	2
DE LAS PERSONAS CON DERECHO A VOTO	11
DE LOS CANDIDATOS A MIEMBROS DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL	12
DE LOS CANDIDATOS A MIEMBROS DEL CONSEJO DE FILIAL	13
PROCESO DE ELECCION EN LAS FILIALES	14
PROCESO DE ELECCIÓN DE CARGOS DIRECTIVOS EN EL CONSEJO NACIONAL	15
DISPOSICIONES FINALES	18

REGLAMENTO DE ELECCIONES CRUZ ROJA NICARAGUENSE



CONSIDERANDO:

Que La Cruz Roja Nicaragüense es una asociación humanitaria de carácter voluntario, privada, sin fines de lucro, de duración indefinida, auxiliar de los poderes públicos del Estado de Nicaragua en el ámbito humanitario y miembro del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja.

CONSIDERANDO:

Que la importancia de contar con una norma jurídica básica de gobierno de la Cruz Roja Nicaragüense y que constituya el marco institucional para regular las elecciones y remociones de autoridades electas de Cruz Roja, permitirá fortalecer y perfeccionar los mecanismos y procesos democráticos.

CONSIDERANDO:

Que el principio de democracia brinda la oportunidad de lograr una participación amplia de todos los sectores que integran la Sociedad Nacional de manera colectiva e individual con igualdad de oportunidades y condiciones, por ello es ineludible la existencia de instrumentos que regulen y propicien el desempeño responsable y ético, de las distintas autoridades electas en el ejercicio de su cargo.

CONSIDERANDO:

Por tanto: El Consejo Nacional de la Cruz Roja Nicaragüense en uso de las facultades que los Estatutos de la Sociedad Nacional le confieren (Arto. 111 de los ECR) **DICTA LO SIGUIENTE:**

Aprobar el presente **Reglamento de Elecciones de la Cruz Roja Nicaragüense**, el cual regulara en adelante todos los procesos electorales de la Sociedad Nacional y deroga el **Reglamento de Elecciones**, aprobado por el Consejo Nacional el día veinte del mes de septiembre del año dos mil ocho.

Ámbito de Competencia

El presente reglamento se aplicará tanto en la sede central como en sus Filiales departamentales y locales

TÍTULO I

CAPITULO I

CONSIDERACIONES GENERALES

ARTÍCULO 1: OBJETO

El objeto de este Reglamento es normar los procedimientos de elección de los Miembros que aspiran a cargos directivos en el Consejo Nacional, el Comité Ejecutivo, los Programas Voluntarios y los Consejos de Filiales de Cabeceras Departamentales y Municipales de Cruz Roja Nicaragüense.

ARTÍCULO 2: DE LA COMISIÓN ELECTORAL

Para garantizar la imparcialidad del proceso electoral el Consejo Nacional basado en el Arto. 111 de los ECR constituirá una Comisión Electoral la cual será el órgano encargado de la **organización, dirección, control y supervisión** del proceso de elecciones de Cruz Roja Nicaragüense a Nivel Nacional.

Los Miembros de la Comisión Electoral no podrán postularse a ningún cargo, ni hacer campañas a favor de ninguno de los candidatos.

ARTÍCULO 3: DE LA COMPOSICIÓN DE LA COMISIÓN ELECTORAL

El Consejo Nacional de la Cruz Roja Nicaragüense elegirá la Comisión Electoral recibiendo esta el mandato correspondiente, pudiendo ser removida por el Consejo Nacional de Cruz Roja Nicaragüense, en caso de que la misma no cumpla su cometido y/o violente los procedimientos establecidos para su función.

El Consejo Nacional de la Cruz Roja Nicaragüense elegirá de acuerdo al Arto 111 de los ECR aprobados los diferentes cargos que integraran la Comisión Electoral, la cual estará integrada por un representante de cada uno de los programas voluntarios y conformada de la siguiente manera:

1) Un presidente, 2) Un Vice-presidente 3) Un Secretario de actas, 4) Un vocal. Ninguno de estos miembros voluntarios deberá aspirar a cargos de elección.

El miembro electo en calidad de vocal se integrara de manera activa a la comisión electoral única y exclusivamente para sustituir a cualquiera de los miembros propietarios en caso de producirse una vacante a excepción del presidente quien deberá ser electo por el Consejo Nacional.

También formaran parte de la Comisión Electoral:

Dos representantes del Movimiento Internacional con derecho a voz pero sin voto y en calidad de observadores. Uno del Comité Internacional de Cruz Roja, uno de la Federación Internacional de Sociedades de Cruz Roja y la Media Luna Roja.

Requisitos para ser electo miembro de la Comisión Electoral:

- Tener un mínimo de dos años de antigüedad en la Cruz Roja Nicaragüense.
- Tener como mínimo formación universitaria, bachiller y/o técnico medio.
- Que no aspire a cargos de elección dentro de la Sociedad Nacional.
- Provenir de cada uno de los programas voluntarios de Cruz Roja Nicaragüense.
- Disponibilidad de tiempo para asumir en un 100% las responsabilidades que se le asignen.
- Deberá cumplir con el Arto. 35 de ECR (Inhibiciones)

ARTÍCULO 4: FUNCIONES DE LA COMISIÓN ELECTORAL

- a. Elaborar, presentar y cumplir la propuesta del plan de trabajo y calendario electoral que será sometido al Consejo Nacional para su debida aprobación, debiendo velar por el cumplimiento de los mismos así como con todo lo establecido en el presente reglamento. Una vez elaborado el calendario electoral y aprobado

por el consejo nacional cualquier cambio de programación en el mismo será responsabilidad de la comisión electoral.

- b. Elaborar en coordinación con la Dirección General de Cruz Roja Nicaragüense el presupuesto electoral y presentarlo ante el consejo nacional para su debida aprobación. Dicho presupuesto podrá tener ajustes los cuales deberán ser previamente trabajados con la dirección general de CRN y presentado al consejo nacional para su debida aprobación.
- c. Revisar y depurar el Padrón Electoral con los Consejos de filiales municipales, departamentales y jefes nacionales.
- d. Presentar el Padrón Electoral depurado al Consejo Nacional para su aprobación final.
- e. Llevar a cabo la inscripción de Candidatos, para los diferentes cargos, en los plazos establecidos en el calendario electoral.
- f. Publicar en todas las filiales de Cruz Roja Nicaragüense en un lugar visible, el calendario electoral incluyendo sus plazos de inscripción e impugnación.
- g. Realizar el escrutinio y dar a conocer los resultados de la elección, haciendo constar los votos válidos, nulos, y abstenciones que se produzcan.
- h. Resolver las impugnaciones, dudas y reclamaciones que se produzcan a lo largo del proceso, de acuerdo con lo establecido en este Reglamento Electoral.
- i. Juramentar a las personas electas en el proceso electoral.
- j. Levantar acta de los procesos electorales desarrollados.
- k. Entregar de manera oficial a las nuevas autoridades nacionales electas toda la documentación relacionada y utilizada a lo largo del proceso electoral desarrollado.

Cuando cualquiera de los miembros de la comisión electoral no asista a dos sesiones de trabajo de forma continua de manera injustificada, quedara separado inmediatamente, debiendo asumir dicho cargo el vocal de forma transitoria. Ante cualquier vacante o renuncia de cualquiera de los miembros de la comisión electoral le corresponderá al consejo nacional elegir a una nueva persona, debiéndose cumplir para esto con los requisitos del artículo 3 del presente reglamento.

El presidente de la comisión electoral presidirá todas las sesiones de trabajo.

ARTÍCULO 5: DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DE LA COMISIÓN ELECTORAL

La oficina de Coordinación de Filiales, ejercerá la Secretaría Ejecutiva, quien cumplirá, gestionará y ejecutará las instrucciones emitidas por la Comisión Electoral. El Rol que jugara la oficina de Coordinación de Filiales será únicamente de apoyo a la Comisión Electoral encontrándose en todo momento dicha oficina supeditada a la Dirección General de Cruz Roja Nicaragüense.

ARTÍCULO 6: DEL PADRÓN ELECTORAL

El Padrón Electoral es el listado oficial de miembros voluntarios de Cruz Roja Nicaragüense aprobado por el consejo nacional, (Arto 32 de los ECR) y en el que deberán figurar únicamente los voluntarios con derecho a voto, mayoría de edad (dieciséis años), debiendo contar con un mínimo de un año de antigüedad de servicio ininterrumpido tomando como base para su cálculo la fecha de aprobación del reglamento electoral por parte del consejo nacional.

ARTÍCULO 7: FINALIDAD DEL PADRÓN ELECTORAL

La comisión electoral publicara al menos treinta días de anticipación el padrón electoral a la celebración de las elecciones de filiales y nacionales. A partir de su publicación los miembros voluntarios tendrán 5 días para solicitar inclusión y exclusión de miembros y deberán presentar argumento que demuestren su solicitud. La Comisión electoral tendrá 5 días hábiles para su pronunciamiento la cual no tendrá recurso de apelación.

CONVOCATORIA

- a) Posteriormente, el padrón definitivo aprobado se presenta al presidente nacional con el fin de que este envíe la convocatoria y apertura del proceso electoral en toda la Sociedad Nacional.
- b) Los presidentes de las filiales deberán convocar a asambleas locales conforme el calendario aprobado por el consejo nacional y los procedimientos escritos en el presente reglamento.
- c) La convocatoria deberá ser dirigida para todos los miembros de las Asambleas respectivas, mediante correo electrónico o cualquier otro sistema por el que pueda comprobarse la recepción de la convocatoria.

PUBLICACION

- a. El Padrón Electoral definitivo, será publicado en la Sede Central, y remitido a cada Filial según le corresponda para su publicación, con una antelación de al menos diez (10) días calendarios previos al inicio del proceso electoral.

ARTÍCULO 8: DE LA PRESENTACIÓN DE CANDIDATURAS

Las candidaturas para ser miembros directivos del Comité Ejecutivo o Consejos de Filiales, deberán presentarse por escrito dirigidas a la Comisión Electoral, y de forma individualizada para cada uno de los cargos a elegir, pudiéndose presentar un único candidato para poder llevarse a cabo la elección en cualquier cargo a nivel nacional, departamental y municipal. Todos los candidatos deberán acompañar los documentos que justifiquen el cumplimiento de los requisitos establecidos en los Estatutos y en el presente reglamento para ser candidatos al cargo al que aspiran. Las personas que se presenten a uno de los cargos a cubrir, no podrán ser candidatos a otro, distinguiendo entre:

- a. Candidaturas para Presidente.
- b. Candidaturas para Vicepresidente.
- c. Candidaturas para los demás cargos directivos del Comité Ejecutivo o Consejo de Filial contemplados en los Estatutos (Secretario, Tesorero y Fiscal)

ARTÍCULO 9: PLAZO DE PRESENTACIÓN DE CANDIDATURAS

Las candidaturas tanto para cargos de elección Nacional como para Departamentales y Municipales podrán presentarse ante la Comisión Electoral hasta cuarenta y dos (42) días antes del día de las elecciones. Las candidaturas son nominales.

ARTÍCULO 10: PUBLICACIÓN DE LOS CANDIDATOS

La Comisión Electoral publicará oficialmente a los candidatos aceptados con treinta (30) días antes de las elecciones nacionales y elecciones de filiales publicando el listado en la Sede Central el mismo día de su proclamación y remitiéndolo a las respectivas Filiales a más tardar al día siguiente de su proclamación, quienes deberán publicarlo en un lugar visible, dando con ello inicio a la Campaña Electoral.

ARTÍCULO 11: IMPUGNACIÓN DE LOS CANDIDATOS Y DE LAS RESOLUCIONES

- a. El plazo para impugnar a los candidatos publicados o reclamar la exclusión de uno de ellos, será dentro de los cinco (5) días siguientes a partir de la publicación de los mismos, dicha petición en referencia, deberá ser presentada por escrito ante la Comisión Electoral, acompañada de elementos probatorios que la sustenten debiéndose dar la resolución de la Comisión Electoral en los cinco (5) días posteriores de recibida la impugnación o reclamo.
- b. Con la Resolución de la Comisión electoral el Impugnado o excluido podrá presentar el recurso de Revisión dentro de los tres (3) días posteriores a la notificación del Acuerdo o Resolución, mediante escrito presentado ante la Comisión Electoral, alegando lo que considere oportuno y acompañando elementos probatorios que la sustenten.
- c. La Comisión Electoral revisará las pruebas aportadas y resolverá en los próximos tres (3) días si admite o rechaza la revisión.
- d. En caso de admitir la revisión, la Comisión Electoral comunica al solicitante (impugnado o excluido) y procede a integrarlo o retirarlo definitivamente del listado de candidatos según sea el caso.
- e. La Resolución acordada quedará firme sin derecho de Apelación y será comunicado al solicitante máximo dos días después de tomada la resolución.

Renuncia de candidatos inscritos:

1. Si renuncia un candidato inscrito tal como se define en el Art. 9 del presente Reglamento, antes del período señalado para dejar firme su candidatura, las inscripciones para ese cargo están abiertas y podrá inscribirse cualquiera que así lo desee.
2. Si se presentara una renuncia de cualquier candidato/a después del período señalado para dejar firmes sus candidaturas, la elección se realizará únicamente con los candidatos que queden inscritos.
3. Las listas de candidatos quedara firme, cinco días hábiles antes de la fecha de la elección. El Secretario de la Comisión Electoral procederá a imprimir las boletas electorales dentro de los cinco días restantes.
4. La posición que ocupará cada cargo en la boleta electoral, depende del orden en que se hayan inscrito.

ARTÍCULO 12: DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PROGRAMAS VOLUNTARIOS.

Los candidatos a las Jefaturas de los programas Voluntarios, serán elegidos por sus respectivos programas, en la forma, plazos y procedimientos establecidos en el Reglamento Único de Voluntariado y el calendario electoral.

La comisión electoral acompañara el proceso de elección de jefes de programas voluntarios departamentales, municipales y nacionales basados en el presente reglamento electoral, estatuto y reglamento único de voluntariado.

Los jefes de programas voluntarios electos en sus respectivas Asambleas de programas voluntarios tanto de las filiales como nacionales, posteriormente se integraran a sus consejos como vocales conforme lo establecido por los ECR y ya una vez elegido y ratificados por el Consejo Nacional en funciones formaran parte de la Asamblea general. Sera la comisión electoral la que deberá realizar la solicitud de ratificación de todos los jefes de programas voluntarios electos.

Para llevar a cabo la elección de Jefes Nacionales, Departamentales o Municipales de los diferentes programas de voluntario, se deberá promover la participación de varios candidatos. No obstante, bastara con que se dé únicamente la inscripción de un solo candidato si no existieran otros, para llevar a cabo la respectiva elección demandándose como único requisito para declararlo ganador el cumplimiento del Artículo 19, literal g, del presente reglamento.

Los diferentes programas de voluntarios deberán en sus respectivas asambleas elegir además del Jefe Nacional del programa voluntario al Sub-Jefe Nacional del mismo, para que este sustituya de manera oficial en caso de ausencia o no disponibilidad del Jefe Nacional del programa voluntario respectivo.

Los Jefes electos en las Asambleas de los diferentes programas de Voluntarios, participaran en sus respectivas Asambleas con derecho a voz y voto así como también en las Asambleas Generales de la Sociedad Nacional.

ARTÍCULO 13: DE LA CONVOCATORIA A LAS ASAMBLEAS

- a. El Presidente del Consejo Nacional convocará por escrito, página Web y correo electrónico a la celebración de las Asambleas señalando día, hora y lugar al menos quince (15) días hábiles de anticipación a la fecha indicada para la elección a todos los miembros de los órganos electorales para que ejerzan su derecho al sufragio. El Secretario de la Comisión Electoral dejará constancia de la citatoria. De la misma manera se deberá proceder en las instancias departamentales y municipales.
- b. En el caso de los voluntarios de Managua, mientras no exista filial, estos estarán representados en la Asamblea General por los jefes departamentales de los programas voluntarios (damas voluntarias, socorristas, voluntarios sociales y juventud) de acuerdo al Artículo 44 de los ECR

ARTÍCULO 14: DE LA CAMPAÑA ELECTORAL

- a. El período oficial de campaña electoral inicia una vez finalizado el periodo de inscripción de candidatos a los cargos respectivos el cual finaliza tres días hábiles antes de la fecha de la elección.
- b. Todos los candidatos aspirantes a cargos que se hayan postulado y aprobados por la Comisión Electoral podrán hacer campaña, de forma individual o en colaboración con otros candidatos y

- en forma pública. Para tal efecto bajo ninguna circunstancia se podrán violentar los Principios Fundamentales, ni utilizar los recursos económicos o materiales de la Institución.
- c. Todos los candidatos deberán acatar en todo el proceso de la Campaña Electoral el Código de Ética de la Institución, debiendo además aceptar por escrito los principios éticos del proceso electoral mediante formato establecido por la Comisión Electoral
 - d. Las campañas deberán tener un contenido positivo y ético, dirigidas a la obtención de los votos de los electores, exponiendo las cualidades, trayectoria tanto dentro de la Cruz Roja como en el plano Profesional así como, presentar las propuestas de planes de desarrollo dentro de la Sociedad Nacional por parte del candidato.
 - e. En el caso de Managua únicamente se desarrollaran asambleas para elegir jefes departamentales de los diferentes programas voluntarios y no se elegirán comités departamentales.
 - f. Ningún trabajador de la CRN a nivel nacional podrá integrarse a la campaña electoral de ninguno de los candidatos siendo esto motivo de sanción laboral. La comisión electoral deberá presentar la queja ante la dirección general adjuntando el informe que presenta todas las pruebas sobre tal situación, para que el director general proceda a la sanción.
 - g. La propaganda en las filiales se hará conforme a lo establecido en el calendario electoral.
 - h. La violación de lo contemplado en los principios éticos del proceso electoral, el Código de Ética y Conducta, Los Estatutos, los Reglamentos y los Principios Fundamentales por parte de los candidatos, electores y demás voluntarios de Cruz Roja Nicaragüense será puesto en conocimiento de la Comisión Electoral la cual resolverá informando de todo lo actuado al Consejo Nacional de la Cruz Roja Nicaragüense quien deberá ratificar la decisión tomada. Posterior a esto la comisión electoral resuelve y publica sin Recurso posterior.
 - i. Se prohíbe el uso de banderas, logos y material de campaña de partidos políticos y de Gobierno en el proceso electoral de la Sociedad Nacional.
 - j. En caso de que el incumplimiento provenga de un miembro de la Comisión Electoral, éste será inhabilitado por el Consejo Nacional de forma definitiva.
 - k. En caso de que el incumplimiento y/o violación de las normas sea por parte de toda la Comisión Electoral, será el Consejo Nacional el que recepciones y de curso a las denuncias y dar una solución.
 - l. Cualquier miembro voluntario de la Sociedad Nacional podrá presentar la queja ante el consejo nacional cuando se presente cualquier violación al Artículo 14 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 15: DIFUSIÓN Y COMUNICACIÓN DE LA CAMPAÑA.

El área de Comunicación y Prensa de Cruz Roja Nicaragüense apoyará a la Comisión Electoral en todo lo relacionado a la publicación de todos los candidatos y del proceso electoral, mediante uso de boletines u otros medios de comunicación que se estime conveniente.

ARTÍCULO 16: DE LA PAPELETA DE VOTACIÓN

Para garantizar un mejor control de los Votos, la Comisión Electoral elaborará Papeletas de Voto, diferenciadas para cada una de las categorías de puestos a elegir identificándose con fotos y nombres respectivo más el cargo.

- a. Se marcará una X designando al candidato o candidata de su elección. Se podrá marcar únicamente a uno de los candidatos a elegir en cada uno de los cargos.
- b. Serán nulos los votos que lleven otras inscripciones distintas de la marca de designación de los Votos o que voten por más personas de aquellas que haya que elegir en cada categoría.
- c. Igualmente serán nulas las abstenciones, las boletas que contengan tachaduras, enmiendas o signos externos diferentes de aquellos que deberían ponerse para el ejercicio del Voto.

Finalmente se contarán los votos válidos, nulos y de abstención.

ARTÍCULO 17: DE LA MESA ELECTORAL

Para facilitar el proceso de votación durante la Asamblea General, la Comisión Electoral designará y constituirá con al menos siete (7) días de anticipación a la celebración de la Asamblea, una Mesa Electoral compuesta por los tres (3) miembros que garanticen absoluta imparcialidad a saber:

17.1 Asamblea General

- a. Un Representante del Comité Internacional de Cruz Roja,
- b. Un representante de la Federación Internacional de Sociedades de Cruz Roja y la Media Luna Roja.
- c. Un Representante de Sociedad Nacional Cooperante.

Entre ellos elegirán al Presidente de la Mesa Electoral.

Para la Asamblea General eleccionaria se invitará en calidad de Observador a un miembro del Ministerio de Gobernación con voz pero sin voto.

17.2 Asamblea de Filiales

Para Asambleas de Filiales, la Comisión Electoral designará y constituirá con al menos siete (7) días de anticipación a la celebración de las Asambleas, una Mesa Electoral compuesta por tres (3) Personas reconocidas por su trayectoria social y propuestos por la filial que no tengan relación con la institución, debiendo nombrar entre ellos al coordinador de la mesa y fungiendo el miembro de la Comisión Electoral el rol de observador.

La Mesa Electoral será el órgano de decisión competente respecto a los asuntos que pudieran surgir durante el proceso de votación, en caso de duda o controversia estas serán resueltas por la Comisión Electoral.

ARTÍCULO 18: EL PROCESO DE VOTACIÓN

- a. El proceso de votación se inicia cuando el presidente de la Mesa electoral constata que existe el quórum de ley para iniciar la Asamblea y previo deberán cumplirse los siguientes pasos:
 1. Registrarse y acreditarse para participar en la respectiva asamblea de acuerdo al padrón electoral
 2. Deberá registrarse con su carné y /o cedula de identidad.
 3. Una vez aperturada la sesión no podrán ingresar ningún miembro más, así este en el padrón electoral
 4. Solamente podrán estar en la Asamblea los electores y el personal de apoyo.
 5. En el caso de filiales donde la mayor cantidad de electores son asociados contribuyentes se deberá elaborar una programación especial con el fin de permitir que todos estos puedan ejercer su derecho al sufragio
- b. En caso de que se produzca una situación de fuerza mayor para el desarrollo de la Asamblea General el Consejo Nacional podrá cambiar de local, debiendo informar con anticipación a los electores, candidatos y comunidad de Cruz Roja Nicaragüense.
- c. Para el desarrollo de las Asambleas en las Filiales en el caso de que se produzca una situación de fuerza mayor la Comisión Electoral podrá cambiar de local, debiendo informar con anticipación a los electores y candidatos.
- d. Las asambleas de filiales y nacional deberán desarrollarse en horarios que permitan la participación de todos los voluntarios fuera de sus horas laborables o bien sábados, domingos o días feriados.
- e. Cada elector emitirá su voto de forma simultánea para cada cargo en la papeleta que para tales fines desde un inicio haya sido diseñada y elaborada por la comisión electoral la cual deberá contener la información que aparece en el padrón electoral para cada candidato, garantizándose que exista una urna para cada cargo de elección tanto a nivel nacional como en las filiales.

ARTÍCULO 19: DEL RECUENTO DE LOS VOTOS

- a. El recuento de los Votos será público y lo realizarán los miembros de la Mesa Electoral.
 1. Una vez elaborado el conteo de Votos por la Mesa Electoral, el resultado se hará público, presentando los resultados por cada cargo.
 2. El registro de miembros voluntarios en la lista de asistencia para participar en la asamblea de filiales o general será el respaldo del acta de escrutinio
 3. En el resultado de la urna de elección de todos los candidatos, se hará constar el total de Votos emitidos. El total de Votos válidos obtenidos por cada candidato. El total de Votos nulos y el total de la boletas recibidas.
- b. En caso de empate entre los candidatos se repetirá la votación y de persistir ésta se declarará nula la elección y se convocará nuevamente en quince días.
- c. Si de todos los candidatos inscritos para ocupar cargos en el comité ejecutivo nacional o consejo de filial departamental o municipal únicamente salen electos todos los cargos a excepción del presidente, se reprogramaran de nuevo elecciones únicamente para el cargo de presidente.
- d. Finalizado el acto de votación, el presidente de la Mesa Electoral con la asistencia de los Miembros, recibirán los votos de la urna, previa constatación de su estado y efectuará el escrutinio en presencia de

los electores, Una vez realizado el conteo, la Mesa Electoral comunicará los resultados a la Comisión Electoral, la que dará a conocer el resultado de la votación y declara a los electos.

- e. Declarados los ganadores de las elecciones, el Presidente o representante de la Comisión Electoral procederá a Juramentar a los electos, los cuales asumirán su cargo conforme al calendario electoral, y podrán asistir a la asamblea general con voz y voto.
- f. Para la validez de los resultados del proceso electoral se requiere que el quórum alcanzado sea con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros (mayoría simple). En caso contrario, se convocará a los electores nuevamente a la votación una segunda vez con los mismos asistentes, el mismo día y lugar con intervalo de una hora.
- g. Si solamente se inscribe un candidato a un cargo determinado el ganador se obtiene con la mayoría simple de votos de los electores presentes.
- h. Si se inscriben dos o más candidatos, el ganador será el que obtenga la mayoría simple de la cantidad de votos válidos.
- i. En caso de empate entre los candidatos se repetirá la votación y de persistir ésta se declarará nula la elección y se convocará nuevamente en quince días. De persistir la situación la comisión electoral convocará nuevamente a elección en una nueva fecha que no afecte o modifique el calendario electoral aprobado por el Consejo Nacional o establecido para la primera convocatoria.
- j. Si de todos los candidatos inscritos para ocupar cargos en el comité ejecutivo nacional o consejo de filial departamental o municipal no salieran electos candidatos en algunos de los cargos, se reprogramaran asambleas eleccionarias siempre y cuando su programación no afecte el calendario electoral aprobado por el consejo nacional.
- k. El Presidente o representante de la Comisión Electoral juramentara en las asambleas respectivas a los candidatos electos

ARTÍCULO 20: DE LA IMPUGNACIÓN A LAS VOTACIONES

Se establecen dos días hábiles para impugnar el proceso de votación. La impugnación se presenta por escrito y documentada a la Comisión Electoral dentro de los dos días hábiles subsiguientes, la cual conoce y resuelve sin ulterior recurso.

ARTÍCULO 21: PERIODO DE EJERCICIO DE LOS ELECTOS

Los Miembros electos a cargos directivos del Comité Ejecutivo, Consejos de Filiales y jefes nacionales de programas voluntarios los desempeñarán de acuerdo a lo establecido en el Artículo 52 de los Estatutos y el período del ejercicio será contado a partir de la fecha de la toma de posesión.

CAPITULO II DE LAS PERSONAS CON DERECHO A VOTO

ARTÍCULO 22: DE LOS ELECTORES

Podrán ser electores con derecho a Voto todos los Miembros voluntarios de Cruz Roja Nicaragüense, que estén en el padrón electoral de acuerdo al artículo 6 del presente reglamento, debidamente acreditados de acuerdo con el Registro de Miembros señalado en el Artículo 32 de los Estatutos, aprobados y certificados en el Padrón por el Consejo Nacional.

Serán electores de la Asamblea General

- a. Los Miembros del Comité Ejecutivo
- b. Los Miembros de los Consejos de Filiales de Cabeceras Departamentales electos y debidamente acreditados.
- c. Los miembros de los Consejos de Filiales Municipales electos y debidamente acreditados.
- d. Los Jefes Nacionales de los Programas Voluntarios, electos en sus respectivas asambleas.
- e. Los Jefes Departamentales de los Programas voluntarios de Managua.

Para llevar a cabo las elecciones de los Jefes de los programas voluntarios (Socorrismo, Juventud, Damas Voluntarias, sociales, Etc) se deberá contar con al menos 8 personas en calidad de votantes en cada una de las asambleas de su programa voluntario respectivo en las filiales departamentales y sede central y 5 personas en calidad de votantes en cada una de las asambleas de su programa voluntario respectivo en las filiales municipales.

Para llevar a cabo las asambleas eleccionarias de los consejos de filiales en las respectivas filiales Departamentales y Municipales se deberá contar con al menos la mayoría simple del total definido como personas en calidad de votantes.

Serán electores a la asamblea de jefes de los programas voluntarios:

- a. Todos los jefes municipales y departamentales electos en sus respectivas asambleas de filiales o sede central, que serán ratificados por el consejo nacional previo a la elección de los jefes nacionales.

Todos los candidatos debidamente inscritos y proclamados oficialmente y que cumplan con los ECR y el presente reglamento electoral podrán ejercer su derecho al voto.

CAPITULO III
DE LOS CANDIDATOS A MIEMBROS DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL
REQUISITOS E INHIBICIONES

ARTÍCULO 23: CARGOS.

De acuerdo con el Artículo 72 de los ECR los cargos a elegir serán: Presidente, Primer Vicepresidente, Segundo Vicepresidente, Secretario, Tesorero y Fiscal Nacional.

ARTÍCULO 24: REQUISITOS

Todos los Miembros activos de Cruz Roja Nicaragüense podrán optar a cargos de directivos nacionales cuando reúnan los requisitos establecidos para ser candidato señalados en los Artículos 51, Artículo 59, Artículo 62, Artículo 64 Artículo, Artículo 66, Artículo 68 , de los Estatutos de la Sociedad Nacional. Cualquier Miembro activo podrá proponer candidaturas e inclusive el postulante se podrá proponer a sí mismo, individualmente o bien ser propuesto por su Filial o por un programa Voluntario del que sea Miembro.

ARTÍCULO 25: IMPEDIMENTOS

No podrán ser candidatos aunque sean Miembros activos de Cruz Roja Nicaragüense:

- a. Las personas que tengan relación laboral o remunerada de cualquier forma con Cruz Roja Nicaragüense de acuerdo al Arto 28, numerales 1 y 2 de los ECR y con cualquier componente del Movimiento de Cruz Roja y la Media Luna Roja presente en el país.
- b. Las personas que hayan sido justamente separadas de la Institución por causa grave resuelta por las Jefaturas de los programas Voluntarios o los Consejos Departamentales, municipal y que haya sido, ratificada por el Consejo Nacional en cumplimiento de los ECR.
- c. Quienes se encuentren en ejercicio activo y público de proselitismo político partidista.
- d. Las personas que participen en campañas políticas de proselitismo para acceder a cargos de elección popular.
- e. Los miembros voluntarios que estén comprendidos dentro del arto 33, Numeral 1 (Pérdida de la condición de miembros), el arto 34 (Inhabilidad e incapacidad), el arto 35 (causas generales de inhabilidad e incompatibilidad) de los ECR.
- f. Aquellas personas que no cumplan con cualquier otro requisito establecido en los ECR y el presente Reglamento.

DE LOS CANDIDATOS A MIEMBROS DEL CONSEJO DE FILIAL**ARTÍCULO 26: CARGOS**

De acuerdo con el Artículo 81 de los ECR los cargos a elegir serán: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Fiscal y jefes de programas voluntarios.

ARTÍCULO 27: REQUISITOS

Los candidatos a miembros de los Consejos de Filiales, deberán cumplir los requisitos establecidos en los Artículos 87, 89, 91, 93 y 95 de los ECR . Para el caso de los jefes de programas voluntarios departamentales, municipales y sede central deberán cumplir los requisitos

ARTÍCULO 28: IMPEDIMENTOS

No podrán ser candidatos aunque sean Miembros activos de Cruz Roja Nicaragüense:

- a. Las personas que tengan relación laboral o remunerada de cualquier forma con Cruz Roja Nicaragüense de acuerdo al Arto 28, numerales 1 y 2 de los ECR y con cualquier componente del Movimiento de Cruz Roja y la Media Luna Roja presente en el país.
- b. Las personas que hayan sido justamente separadas de la Institución por causa grave resuelta por las Jefaturas de los Cuerpos de programas Voluntarios o los Consejos Departamentales, municipal y que haya sido, ratificada por el Consejo Nacional e en cumplimiento de los Estatutos.
- c. Quienes se encuentren en ejercicio activo y público de proselitismo político partidista.

- d. Las personas que participen en campañas políticas de proselitismo para acceder a cargos de elección popular.
- e. Los miembros voluntarios que estén comprendidos dentro del arto 33, Numeral 1 (Pérdida de la condición de miembros), el arto 34 (Inhabilidad e incapacidad), el arto 35 (causas generales de inhabilidad e incompatibilidad) de los ECR.
- f. Aquellas personas que no cumplan con cualquier otro requisito establecido en los ECR y el presente Reglamento.
- g. Las personas que no residan en la jurisdicción de la Filial.

TÍTULO II

CAPÍTULO IV

PROCESO DE ELECCIÓN EN LAS FILIALES

ARTÍCULO 29: DEL PERÍODO, CONVOCATORIA Y OTRAS CONDICIONES

- a. Las elecciones de las Filiales de Cruz Roja Nicaragüense en todo el país se realizarán conforme a lo dispuesto en el Capítulo VI, Artículos 80, 81, 82, 87, 89, 91, 93 y 95 de los Estatutos, siguiendo las directrices del presente Reglamento Electoral y actuando conforme el calendario electoral aprobado por el consejo nacional.
- b. Las Asambleas de Filiales serán convocadas para la elección de miembros de los Consejos de Cabeceras Departamentales y Municipales y se efectuarán al menos con sesenta (60) días de anticipación a la Asamblea General que elegirá a las personas que ocuparán los cargos directivos en el Comité Ejecutivo de filial basados en el arto 98 de los ECR (Condiciones para el funcionamiento de una filial).
- c. Su convocatoria estará a cargo del Consejo Departamental o Municipal respectivo a través del Presidente de la Filial, efectuándose la convocatoria por lo menos con quince (15) días de anticipación respectivamente. Primero se efectuarán las elecciones de Consejos de las Filiales Municipales y los ganadores de estas participarán como electores en las Asambleas de Filiales de las Cabeceras Departamentales de su jurisdicción, con iguales derechos de voz y voto que los miembros de las Asambleas de Filiales de las Cabeceras Departamentales.
- d. Para participar en el proceso electoral de las filiales, se requerirá basados en el Arto. 98 de los ECR, que las mismas cuenten con el número mínimo exigido de treinta voluntarios (30).
- e. La presentación de candidaturas, el plazo para la presentación de las mismas y la proclamación de candidatos se regirá por lo establecido en los Artículos 8, 9 y 10 del presente Reglamento.

Procedimiento de las Asambleas de filiales de Cabeceras Departamentales y Municipales:

- a. A la Asamblea de Filial deberán asistir la mayoría simple de los electores, debidamente acreditados y registrados en el padrón electoral aprobado por el consejo nacional.
- b. El voto será secreto en papeletas previamente proporcionadas por la Comisión Electoral, procediéndose a la elección de cargo por cargo en el orden jerárquico correspondiente y declarándose al final los ganadores basados en el artículo 19 del presente reglamento.

- c. Previo a la elección, la Comisión Electoral, hará la calificación de los candidatos, para evaluar si reúnen los requisitos establecidos basados en los Estatutos y procediendo de acuerdo al presente Reglamento de elecciones.
- d. Del resultado de la elección, se informará al Consejo Nacional de Cruz Roja en funciones para que todos sus miembros sean ratificados tal y como lo establecen los Estatutos en el Artículo 57, numeral 3, requisito sin el cual no podrán tomar posesión de sus cargos.
- e. En el caso de Filiales que no tengan Consejo de Filial, la convocatoria para elecciones estará a cargo del presidente nacional.

ARTÍCULO 30: QUORUM Y VALIDEZ DE ASAMBLEAS DE FILIALES:

En caso de no existir quórum suficiente de conformidad con los Estatutos o el presente Reglamento para celebrar la Asamblea de filial convocada, se hará espera de una hora y si aún no se conforma quórum, la Asamblea de filial se realizará quince días (15) días después, con los electores que asistan y los resultados serán válidos.

ARTÍCULO 31: DEL EJERCICIO DEL VOTO

La elección de los miembros de cargos directivos en el Consejo de filiales será mediante votación secreta, personal y no podrá ejercerse por delegación, siendo la elección de los siguientes grupos o categorías:

- a. Elección de Presidente.
- b. Elección de Vicepresidente.
- c. Elección de secretario
- d. Elección de tesorero
- e. Elección de fiscal

Todos los candidatos debidamente inscritos y proclamados oficialmente y que cumplan con los ECR y el presente reglamento electoral podrán ejercer su derecho al voto.

TÍTULO III

CAPITULO V

PROCESO DE ELECCIÓN DE CARGOS DIRECTIVOS EN EL CONSEJO NACIONAL

ARTÍCULO 32: DEL PERIODO Y CONVOCATORIA A LA ASAMBLEA GENERAL

El Consejo Nacional a través del Presidente deberá convocar a los miembros activos de la Asamblea General de Cruz Roja Nicaragüense, con al menos quince (15) días de anticipación y de acuerdo al calendario electoral aprobado por el Consejo Nacional, a través de un medio de comunicación escrito de circulación nacional, de acuerdo al Arto. 47 de los ECR. Si por alguna razón el Presidente del Consejo Nacional no realiza la convocatoria, la misma será realizada en el orden jerárquico establecido en el Artículo 50 de los ECR.

La convocatoria hecha por el Presidente del Consejo Nacional, en cumplimiento del mandato estatutario y del Consejo Nacional, tendrá como único punto de Agenda, una relación detallada del

total de cargos a cubrir con los nombres y Currículo Vitae de los candidatos, así como de la Resolución dictada por la Comisión Electoral de que los candidatos propuestos tienen la suficiente capacidad legal y han cumplido con los requisitos generales estatutarios y reglamentarios para optar a ejercer cargos directivos en el Consejo Nacional.

ARTÍCULO 33: QUORUM DE LA ASAMBLEA GENERAL

El quórum necesario para constituir la Asamblea General y poder sesionar de manera válida se deberá contar con la mitad más uno de los miembros activos y acreditados para participar en la Asamblea y en caso de falta de quórum se dará inicio a la sesión una hora después formándose el quorum con los miembros que asistan cumpliendo así con lo ordenado en el Artículo 48, numeral 2, pero con los siguientes requisitos:

- a. La votación será secreta.
- b. El voto es indelegable.

ARTÍCULO 34: VERIFICACIÓN DE QUORUM LEGAL

La verificación del quórum se realizará por medio de la lista de asistentes, constatada con el Padrón Electoral previamente aprobado por el Consejo nacional y proclamado por la Comisión Electoral, debiéndose anotar en la misma en forma clara y precisa el nombre y apellidos completos, cédula de identidad ciudadana y firma de cada uno de los electores.

La Comisión Electoral verificará y procederá a entregar la acreditación a cada uno de los miembros de la misma al comprobar que tienen derecho a participar en la Asamblea como miembros con derecho a voto. Esta acreditación será el documento que habilite al elector ante la Mesa Electoral para que pueda ejercer su derecho al voto.

Será responsabilidad de tomar la asistencia y verificar el quórum el secretario de la comisión electoral con el apoyo de la secretaria ejecutiva.

ARTÍCULO 35: ACTAS DE AGENDA Y ELECCIÓN CERTIFICADAS POR NOTARIO

El Notario Público designado por la Comisión Electoral, en el ejercicio de sus funciones deberá certificar el Acta de la Agenda de la Asamblea General y el Acta con los Resultados de la elección y concluido el proceso electoral, entregará las copias originales que le sean requeridas por la Comisión Electoral o los miembros elegidos.

ARTÍCULO 36: ORDEN EN EL USO DE LA PALABRA

Para garantizar un mejor orden en la reunión las personas con derecho a voz y voto que deseen hacer uso de la palabra seguirán el siguiente procedimiento: solicitarán al Presidente del Consejo la palabra, si no hubiese alguien en el uso de la misma de inmediato le otorgará ese derecho, caso contrario esperará su turno y el Presidente del Consejo le indicará el momento en que podrá hacerlo basados en el Artículo 48, numeral 1 de los ECR.

ARTÍCULO 37: DEL EJERCICIO DEL VOTO

La elección de los miembros de cargos directivos en el Comité Ejecutivo será mediante votación secreta, personal y no podrá ejercerse por delegación, siendo la elección de los siguientes grupos o categorías:

- a. Elección de Presidente Nacional.
- b. Elección de Primer Vicepresidente Nacional.
- c. Elección de Segundo Vicepresidente Nacional
- d. Elección de Tesorero
- e. Elección de Secretario
- f. Elección de Fiscal Nacional

ARTÍCULO 38: DE LA CONSTITUCIÓN DEL NUEVO COMITÉ EJECUTIVO

Electos y proclamados los candidatos ganadores del proceso electoral se deberá constituir el nuevo Comité Ejecutivo de Cruz Roja Nicaragüense, debiéndose hacer la debida inscripción de electos ante el Registro de la Dirección de Personas Jurídicas del Ministerio de Gobernación en el término de tres (3) días hábiles.

**TITULO IV
CAPITULO VI
TOMA DE POSESION**

ARTÍCULO 39: TOMA DE POSESION DE LAS AUTORIDADES ELECTAS

- a. Finalizado el escrutinio y proclamados los candidatos ganadores del proceso electoral, el Presidente o representante de la Comisión Electoral tomará la promesa de juramentación respectiva a cada uno de las personas electas, para la Toma de Posesión, alzando la mano derecha y colocando su mano izquierda sobre los Estatutos de la Sociedad Nacional, quedando éstos en posesión de sus cargos, por un período de cuatro años. Para la juramentación de los candidatos ganadores y proclamados se deberá proceder de acuerdo al Artículo 19, literales e) y k), del presente reglamento.
- b. La Comisión Electoral levantará Acta Especial de Juramentación y Toma de Posesión de las personas electas.
- c. Habrá un período de transición de treinta días a partir de la Toma de Posesión para garantizar el traspaso y entrega de información, documentos, sellos y demás elementos que sean necesarios para garantizar el buen desempeño de las nuevas autoridades.
- d. Todos los miembros elegidos recibirán una formación de liderazgo, inducción, filosofía y doctrina del movimiento y gobernanza.

ARTÍCULO 40: FORMACION DE LIDERES

Todos los miembros electos que ocupen cargos en los consejos de filiales departamentales y municipales así como, los miembros electos del comité ejecutivo nacional y jefes de programas voluntarios, deberán recibir una formación obligatoria en torno a temas que contribuyan a un

ambiente de gobernabilidad y estabilidad dentro de la asociación, debiéndose impartir los mismos a lo largo de un periodo de máximo cuatro meses después del día de instalación oficial del comité ejecutivo nacional electo.

TITULO V
CAPITULO VII
DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 41: DEROGACIÓN EXPRESA

El presente Reglamento de Elecciones de Cruz Roja Nicaragüense deroga las disposiciones reglamentarias anteriores y cualquier otra que se le oponga, relativas a los procesos de elecciones de cargos directivos del Comité Ejecutivo, Consejos de Filiales de Cabeceras Departamentales y Municipales y jefes nacionales de programas voluntarios, salvo lo previsto en los Estatutos.

ARTÍCULO 42: REFORMAS

Cualquier reforma parcial o total al presente Reglamento deberá ser aprobada por el Consejo Nacional de Cruz Roja Nicaragüense de acuerdo con los procedimientos y requisitos establecidos en el Artículo 111 de los ECR y dada a conocer a toda la membrecía de la Institución, mediante una campaña de difusión adecuada y publicada con mínimo sesenta (60) días de anticipación a una Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria de carácter Eleccionario. La solicitud de la reforma pueden hacerla los miembros voluntarios de la asociación a través del presidente nacional el cual presentara al consejo nacional la misma.

ARTÍCULO 43: VACÍOS E INTERPRETACIÓN

En todas aquellas cuestiones no previstas por los Estatutos y por este Reglamento se estará a lo previsto, en este orden:

- a. La interpretación analógica de otros preceptos de los Estatutos vigentes de Cruz Roja Nicaragüense.
- b. Las normas o guías electorales de la Federación Internacional de Cruz Roja y Media Luna Roja o, en su caso, del Comité Internacional de Cruz Roja.
- c. La interpretación analógica de los Estatutos y demás normas de funcionamiento de la Federación Internacional de Cruz Roja y la Media Luna Roja o en su caso, del Comité Internacional de Cruz Roja.
- d. La Comisión Conjunta integrada por la Federación Internacional de Cruz Roja y la Media Luna Roja y El Comité Internacional de Cruz Roja, se considerará como instancia de interpretación en caso necesario.
- e. A la interpretación jurídica de conformidad con la Constitución Política de Nicaragua, las Leyes y Decretos y la Doctrina Legal que sigue la legislación y la jurisprudencia del país.

ARTÍCULO 44: VIGENCIA

El presente Reglamento de Elecciones de Cruz Roja Nicaragüense entrará en vigencia al día siguiente de su aprobación por el Consejo Nacional, y deberá ser comunicado a todos los voluntarios (sede central y filiales del país), mediante oficio del Presidente del Consejo Nacional quien deberá publicarlo y fijarlo en un lugar visible de la Sede Central y solicitar lo mismo a los Presidentes de las Filiales, el mismo día de su recepción.

ARTÍCULO 45: DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Si se diera inicio al proceso electoral y aún no hubiese sido aprobado el Reglamento Único de Voluntariado las respectivas elecciones de los cargos de los programas voluntarios se llevaran a cabo basados en los reglamentos vigentes de cada programa voluntario, los estatutos y el presente reglamento electoral.

El consejo Nacional conformará la Comisión Electoral de Cruz Roja Nicaragüense para las elecciones 2017-2018 basados en el Arto. 111 de los ECR.

Dado en la Ciudad de Managua en Sesión Ordinaria del Consejo Nacional de Cruz Roja Nicaragüense celebrada en la sala de sesiones de la Sede Central de Cruz Roja Nicaragüense a los tres días del mes de Septiembre del año dos mil diecisiete.

Dr. Oscar Gutiérrez Somarriba
Presidente del Consejo Nacional
Cruz Roja Nicaragüense